

*Contenidos*

## La realidad del “paro de I@s autónom@s”



Desde este año 2019 las autónomas están cotizando por una prestación por cese de actividad que van a tener muy difícil poder cobrar.

El “paro de las autónomas”, de cada 100 euros que recauda, solo destina 15 euros al pago de prestaciones.

**“La prestación por cese de actividad a día de hoy no es tan claro como pensábamos, porque está**

***permitiendo cotizar a una serie de autónomos y autónomas que no van a poder cobrar la prestación el día de mañana, entre otras cosas porque nunca van a poder demostrar pérdidas.”***

Según ATA, asociación de Autónomos, manifiesta la absoluta desprotección que en este momento tienen las trabajadoras autónomas cuando se ven obligadas a cesar en su actividad.

Estas cotizaciones extra del “paro de las autónomas” son inútiles en muchos casos, hasta el punto de que se podría hablar de un “supuesto fraude”, ya que se está cotizando por algo que nunca se podrá llegar a cobrar.

El presidente de la **asociación de autónomos** puso un ejemplo muy claro. En España hay 350.000 autónomos en el **sistema de módulos** y muchos de ellos están cotizando por el paro de los autónomos, la prestación por cese de actividad. Como en el sistema de módulos hay un rendimiento neto, beneficios, nunca van a poder demostrar

pérdidas y por ello se denegarán sus solicitudes del paro.

Un reportaje aparecido recientemente en RTVE muestra un caso real de esta situación cuando entrevista a **Juan José, que tuvo que cerrar su kiosco de prensa después de 24 años.** A la hora de solicitar su prestación por cese de actividad, la mutua le denegó esta ayuda porque al estar tributando por módulos no pudo demostrar las pérdidas de su negocio.

Juan José “se siente estafado por la Seguridad Social” porque después de estar pagando la cotización durante años, no tiene ninguna ayuda cuando se ha visto obligado a cerrar. Ha demandado en los Juzgados de lo Social, pero de momento se encuentra desprotegido, como miles de autónom@s en paro que tampoco pueden acudir a los subsidios por desempleo al no haber cotizado en el régimen general.

# Cuando tienes obligación de darte de alta como autónoma si no cobras menos del S.M.I.



Hay mucha gente que ya sabe que la Seguridad Social advierte contra la “falsa creencia” de que no hay que darse de alta en autónomos si los ingresos de la actividad profesional por cuenta propia están por debajo del Salario Mínimo, los Tribunales mantienen este criterio en muchas situaciones.

Uno de los mayores quebraderos de cabeza de todas las trabajadoras que deciden emprender una actividad profesional por cuenta propia, es saber a partir de qué momento es obligatorio darse de alta y comenzar a pagar las cuotas de la Seguridad Social.

Actualmente, no la presión se ha suavizado con la existencia de la llamada “**tarifa plana**” para nuevas autónomas, que permite al menos durante un año (y en algunas comunidades hasta dos), tener la cobertura total de la cuota mínima habitual (283 euros al mes), pagando tan solo 60 euros. Nuestra recomendación es que si se cumplen los requisitos para pedir esta tarifa plana, se solicite. Es la única forma de ser totalmente legal y lo mejor de todo, estarás cotizando para tu futura jubilación y otras prestaciones exactamente igual que el resto de autónomas que pagan religiosamente sus 283 euros al mes, la tarifa mínima en 2019.

Hay que distinguir que **una cosa es Hacienda y otra la Seguridad Social**. Si vas a tener ingresos como autónoma, tendrás que declararlos a Hacienda al hacer una factura, por lo que debes de darte de alta (modelos 036 y 037) y pagar el IVA e IRPF. Hacienda no te obliga a que estés dada de alta en Seguridad Social. Eso corresponde controlarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Inspección de Trabajo.

### **¿Cuándo es obligatorio darse de alta y pagar las cuotas de Autónomas?**

**“Es obligatorio darse de alta en autónomos cuando se desarrolla la actividad de forma habitual”.**

La normativa (art. 305 LGSS) define de este modo **quién es una trabajadora autónoma**:

*Se considera trabajadora por cuenta propia o autónoma **aquella que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo**, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.*

**La autónoma, por lo tanto, es una profesional que desarrolla su actividad de forma personal, directa y habitual.** Y es en este último concepto, el de la **“habitualidad”** donde está la clave para saber en qué momento una tiene que darse de alta como autónoma.

Una persona que genera muy pocos ingresos al mes, o ninguno ¿se considera que está ejerciendo su actividad de forma habitual y por lo tanto debe darse de alta en el régimen de autónomos (RETA)?

En este punto es donde la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y los Tribunales tienen distintas interpretaciones de la ley.

**La propia Administración reconoce que la obligatoriedad del alta de autónomas no está bien regulada.**

La situación de las autónomas cuyos ingresos no superan el Salario Mínimo Interprofesional (**SMI**) (900 euros al mes en 14 pagas en 2019), algo que es frecuente cuando se inician actividades de autoempleo o trabajos como freelance.

Ahora vamos a ver los diferentes criterios que nos encontramos:

**a) El criterio de la Tesorería General de la Seguridad Social: si hay actividad, debe haber alta.**

Los responsables de la Seguridad Social comentan en público que *“se ha extendido la idea errónea” de que cualquier trabajo por cuenta propia con previsión de ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional no obliga al alta en RETA, y eso no es así, ya que “si hay ejercicio de actividad hay alta en RETA, con independencia del resultado económico”.*

Este criterio es el que viene sosteniendo habitualmente la TGSS. Se considera como autónoma y por lo tanto, **debe darse de alta en el RETA a quien desarrolla la actividad de forma personal, directa y habitual, como señala la ley, y no hay excepciones en función del tipo de actividad, gremio o ingresos reducido.**

**b) La jurisprudencia del Tribunal Supremo: hay habitualidad cuando los ingresos superan el SMI.**

La sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1997 y posteriormente, la de 20 de marzo de 2007 se pronunciaron sobre el significado

del requisito de habitualidad a la que se refiere la normativa vigente sobre Seguridad Social para darse de alta en el Régimen Especial de Autónomas.

Por lo tanto **el requisito de habitualidad se basa en los ingresos obtenidos por la actividad económica realizada**, de tal manera que **si no se supera el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), no existiría la obligación de darse de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.**

Esta interpretación de la jurisprudencia es la que permite que personas que realizan actividades puntuales, por las que ingresan al año menos de **12.600 € (SMI en 2019)** no se estén dando de alta como autónomas en Tesorería General de la Seguridad Social y tan solo lo hagan en Hacienda, eso si, declarando sus ingresos, porque la obligación de facturar existe desde el primer euro que se genera.

### ***El dilema: ¿qué hacer? ¿Sigo el criterio de la Seguridad Social o el de los Tribunales?***

El conflicto que se le plantea a la profesional que genera muy pocos ingresos al mes es si seguir a) el criterio de la Tesorería General de la Seguridad

Social, según el cual la obligación del alta no depende de los ingresos, sino de la habitualidad de la actividad, o por el contrario, b) el mantenido por los Tribunales, que fijan en los ingresos superiores al Salario Mínimo Profesional el punto a partir del cual la actividad es habitual y por lo tanto, el alta en autónomos sería obligatoria.

Para aquellas que tengáis dudas os aconsejamos que paséis por el **Centro de la Mujer** y os asesoraremos de cuál es la situación que más os puede convenir a cada una de vosotras, porque como veis depende de varios factores y la decisión es muy importante, puesto que no sólo afecta al momento presente sino también al futuro debiendo de incluirlo en nuestra renta anual.

Considera si según tus previsiones de actividad y facturación puedes darte de alta en el Régimen de Autónomas. Intenta aprovechar alguna de las bonificaciones y reducciones, o la Tarifa Plana de 60 euros al mes de cuota.

Ten en cuenta que al darte de alta estarás protegida frente a accidentes, enfermedad, cese de actividad y estarás cotizando para tu jubilación.

# REINDUS 2019

En este mes de Septiembre se acaba de convocar Programa Reindus se ha convertido en el programa de financiación más importante para empresas industriales.

Se quiere impulsar la industria 4.0, la mejora de la competitividad de las empresas, el incremento de la eficiencia y la orientación al mercado, el apoyo a la internacionalización de las empresas industriales, el fomento de la inversión en I+D+i y la reindustrialización de sectores estratégicos.

## Objetivo del Programa Reindus

La finalidad del programa es apoyar a las empresas industriales en la realización de inversiones materiales destinadas a la creación o traslado de establecimientos industriales y mejora y/o modificación de líneas de producción previamente existentes, así como la implementación de tecnologías de Industria conectada 4.0.

Concretamente, se busca dar apoyo a las siguientes acciones:

- ✓ Creación de establecimientos industriales
- ✓ Traslado de establecimientos industriales
- ✓ Mejoras y/o modificaciones de la línea de producción
- ✓ Implementación productiva de tecnologías de la «Industria Conectada 4.0.»

Quedan fuera de estas definiciones las meras sustituciones de maquinaria y/o parte de sus componentes o elementos auxiliares de producción, así como las reparaciones y acciones de mantenimiento.

## ¿Quién puede acceder al programa?

Pymes válidamente constituidas que no formen parte del sector público y que desarrollen o vayan a desarrollar una actividad industrial encuadrada en la Sección C (Divisiones 10 a 32) del CNAE 2009 de Industria Manufacturera. Adicionalmente, se incluirán también las actividades encuadradas en la sección 38.3, siempre que dispongan, en el momento de la solicitud, de la autorización de gestión de residuos.

## ¿Cuáles son los requisitos del programa?

- ✓ El presupuesto mínimo financiable es de 100.000€.
- ✓ Se financiarán los gastos desde el 1 de enero de 2019.

## Características de la financiación

Los préstamos del programa Reindus tienen las siguientes condiciones:

- ✓ Importe máximo de la financiación a conceder del 75% sobre el presupuesto financiable.
- ✓ Importe mínimo financiable: 100.000€.

- ✓ Plazo de amortización anual: 10 años incluyendo 3 años de carencia.
- ✓ Tipo de interés: tipo de interés fijo durante toda la operación, 1,645%.

financiero total a devengar, se determinará en función de la clasificación obtenida por el beneficiario pudiendo ser del 10%, 41% y 70%.

El importe de las garantías, que será un porcentaje del préstamo concedido más el mismo porcentaje del interés

## TAREAS PENDIENTES DE LAS AUTÓNOMAS HASTA FINALES DE AÑO



Parece ser que el año comienza en Septiembre y eso significa una cosa: el cierre del año está cada vez más

cerca. Durante los próximos cuatro meses, las autónomas tienen que poner al día sus papeles y tramitar sus últimas obligaciones fiscales.

Éste es un mes importante, no sólo por la vuelta a la normalidad tras el parón del verano. Acaba de empezar el último cuatrimestre y el cierre del año está cada vez más cerca. Organizar y gestionar bien los próximos cuatro meses será decisivo para terminar bien el 2019.

De la forma que solventemos estos meses venideros para poner en orden la actividad, tanto a nivel de gestión interna, como a nivel fiscal nos influirá en nuestras cuentas finales. Recopilar papeles, organizar facturas o realizar las últimas previsiones y trámites serán algunos de los procesos que las trabajadoras autónomas deberán hacer.

Hay una serie de trámites y aspectos fundamentales que la mujer autónoma debería hacer antes de que cierre el año:

- **Valoración de cómo se cerrará el año.** Es “importante” empezar a planificar y prever cómo se va a acabar el año. Tenemos que tener en cuenta los posibles ingresos y gastos. “En función del resultado, se podrá ver en qué rango de la cuota de IRPF se está moviendo la autónoma para luego saber lo que se va a tener que pagar en RENTA”.
- **Comprar material antes de final del año.** Aquellas autónomas que crean que van a cerrar el año con unos ingresos altos “que anticipen

la compra de nuevos materiales o activos antes de finalizar el 2019 para, así, poder deducir ese gasto del ejercicio”. Por ejemplo: En una tienda, si antes de finalizar el año se hace la compra de artículos nuevos, esto supone un gasto deducible en la declaración de la renta de ese año. Sin embargo, si se compra en 2020, se va a tener que esperar hasta el año siguiente -casi dos años- para poder deducirlo-. “Además, como **se prevén unos ingresos altos, con este gasto se podrá reducir la factura fiscal**” .

La compra de materiales es también una forma de anticiparse al curso del año siguiente ya que, “**la autónoma ya está preparado para el nuevo ejercicio y, en caso de que se produzca una subida de precios por IPC o por los proveedores,** ella ya tiene cubierto una primera parte del año. No es lo mismo comprar en diciembre que hacerlo en enero”.

- **Hacer frente a los clientes morosos:** En este último cuatrimestre, antes del cierre del año, hay que activar toda la maquinaria para reclamar los pagos a los clientes morosos y, así poder cerrar el año de ventas correctamente con todo lo que has cobrado. Esta gestión activa de reclamación de las deudas de los clientes morosos se puede hacer con el envío de un burofax, por ejemplo. “Cuando hayan pasado



seis meses desde que la autónoma haya facturado, y siempre y cuando haya iniciado una solicitud judicial o un requerimiento notarial (burofax), la autónoma podrá reclamarle a Hacienda la devolución de ese IVA ya ha pagado".

- **Deducirse la cuota de autónomo o el seguro médico.** Muchas trabajadoras por cuenta propia no saben que se pueden deducir la cuota de autónomo o el seguro médico. "La deducción de la cuota se tiene que hacer todos los trimestres cuando hagan sus declaraciones, sino lo han hecho en todo el año, que aprovechen por lo menos a hacerlo en el último trimestre".
- **Cuidado con las retenciones.** Por ley, las autónomas que estén dadas de alta en el IAE (Impuesto de Actividades Económica) dentro de alguna de las actividades empresariales tienen que practicar una retención en el IRPF. "Muchas autónomas no se acuerdan de que se termina el año y que, en vez de hacer la retención al 7%, tienen que hacerla al 15.

Algunos consejos que no debemos de olvidar son:

- No endeudarse. No endeudarse para pagar gastos corrientes porque, al final la deuda por ese préstamo se acaba convirtiendo en un pago más importante que la que se quería solventar.
- Reducir los gastos fijos al máximo: Como por ejemplo, tratar de negociar con el arrendador para reducir el gasto del alquiler.
- Darse a conocer. intentar explotar el negocio por otras vías, principalmente la digital, para anunciar y exponer los servicios.

### **Aspectos pendientes a nivel fiscal**

Por último, en estos últimos cuatro meses, las autónomas tienen que seguir cumpliendo con una serie de obligaciones fiscales, como en el mes de octubre: después de las vacaciones, el tercer trimestre del año llega a su fin y habrá que presentar los modelos 111, 115, 130, 131, 303 y 179.

Y por último del 1 de octubre al 30 de diciembre se podrá modificar la base de cotización por última vez en 2019. La que elijan será por la que coticen a partir del 1 de enero 2020.



**Unión Europea**

Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"

